

4 ALBERT EMBANKMENT
LONDRES SE1 7SR

Teléfono: +44(0)20 7735 7611

Facsímil: +44(0)20 7587 3210

Circular nº 3624

10 febrero 2016

A: Todos los Miembros de la OMI
Gobiernos Contratantes del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974
Organizaciones intergubernamentales
Organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas ante la OMI

Asunto: **Verificación de la masa bruta de los contenedores llenos – enmiendas a la regla VI/2 del Convenio SOLAS**

1 El Secretario General tiene el honor de informar de que las enmiendas al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), 1974, enmendado, que el Comité de seguridad marítima adoptó en su 94º periodo de sesiones (17 a 21 de noviembre de 2014) mediante la resolución MSC.380(94), fueron aceptadas el 1 de enero de 2016. Por consiguiente, las enmiendas antedichas entrarán en vigor el 1 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio SOLAS.

2 Las enmiendas a la regla VI/2 del Convenio SOLAS, que figuran en el anexo de la resolución MSC.380(94), introducen la prescripción de que el expedidor verifique la masa bruta de un contenedor lleno antes de que se cargue el buque. La verificación de la masa bruta de un contenedor lleno puede llevarse a cabo mediante uno de los dos métodos siguientes:

- .1 pesar el contenedor lleno utilizando un equipo calibrado y certificado; o
- .2 pesar todos los bultos y elementos de carga, incluyendo la masa de las paletas, la masa de estiba y demás material de sujeción que se cargue en el contenedor, y añadir la masa de la tara del contenedor a la suma de cada masa, por medio de un método certificado aprobado por la autoridad competente del Estado en el que se haya efectuado la arrumazón del contenedor.

3 De conformidad con el párrafo nuevo 6 de la regla VI/2 del Convenio SOLAS, si en el documento de expedición del contenedor lleno no se indica la masa bruta verificada y el capitán o su representante y el representante de la terminal no han obtenido la masa bruta verificada del contenedor lleno, éste no se embarcará en el buque.

4 El Comité de seguridad marítima aprobó también las "Directrices relativas a la masa bruta verificada de los contenedores de carga" (MSC.1/Circ.1475), con miras a establecer un

enfoque común para la implantación de las prescripciones del Convenio SOLAS relativas a la verificación de la masa bruta de los contenedores llenos.

5 Si bien las Directrices elaboradas por la Organización proporcionan la base para una implantación coherente, sigue siendo necesario que los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS examinen a nivel nacional, junto con todas las partes interesadas en el transporte marítimo de contenedores (por ejemplo, expedidores, autoridades portuarias, terminales de contenedores, agentes de transporte marítimo y transportistas), el modo de aplicación de los métodos 1 y 2, así como las medidas que se adoptarán para garantizar el cumplimiento.

6 El Secretario General alienta a todos los Gobiernos Miembros de la OMI y organizaciones internacionales a que se aseguren de que el conocimiento de la prescripción futura sobre la verificación de la masa bruta de los contenedores llenos se difunda al máximo. Además, el Secretario General insta a los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS a que se aseguren de que se cuente con la información y los procesos necesarios para la implantación eficaz de la regla VI/2 enmendada del Convenio SOLAS, que figura en el anexo de la resolución MSC.380(94), antes del 1 de julio de 2016.

7 Se ha incluido información adicional pertinente en el sitio en la Red de la OMI <http://www.imo.org/en/OurWork/Safety/Cargoes/Containers/Pages/Verification-of-the-gross-mass.aspx>.
